



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2020-00077.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar nuevamente la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, instaurado por Cristian Camilo Torres Puerta en contra de Autolujo SA, Edison Castrillón, Carlos Ramírez Loiza y Equidad Seguros Generales, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos :

1. Deberá aportar historial del vehículo objeto de la medida, como quiera que el aportado no es vigente, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P., con una fecha de expedición inferior a un mes.
2. Para que subsane la indebida acumulación de pretensiones, como quiera que las enunciadas en los numerales primero, segundo y tercero se tramitan por procedimientos distintos. artículo 88 de C. G del P. conforme los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G. del P. Se debe explicar, en forma concreta y con la debida sustentación, que es lo que realmente pretende como quiera que existe una indebida acumulación de pretensiones, pues las pretensiones como lo estipula el apoderado en el cuerpo original de la demanda no se pueden acumular porque corresponde a acciones judiciales, que no se pueden acumular por su objeto.
3. Deberá aclararle al despacho si su acción es una responsabilidad civil extracontractual porque pretende una nulidad del contrato de transacción celebrado entre las partes, en ese orden de ideas deberá indicar cuál de las dos acciones pretende.
4. Deberá aportar el certificado sobre la existencia y representación legal de Equidad Seguros Generales y Auto Lujo SA, con una expedición no superior a un mes, conforme al numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

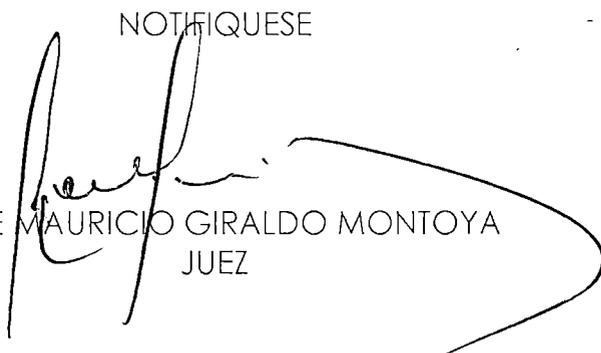
RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, formulada por instaurado por Cristian Camilo Torres Puerta en contra de Autolujo SA, Edison Castrillón, Carlos Ramírez Loaiza y Equidad Seguros Generales, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. _____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
--